

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. No.185 -ALC-GADMFO-2024
AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO FAMILIAR

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227 dispone “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”;

Que, el numeral 2 del artículo 69 de la Constitución de la República dispone “Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley.”;



Que, el artículo 835 del Código Civil dispone “El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tiene derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores.

El patrimonio familiar se constituirá mediante escritura pública otorgada ante notaría o notario público, debiendo cumplirse el procedimiento previsto en la presente Ley.”;

Que, el artículo 836 del Código Ibidem prescribe “Si los inmuebles pertenecieren al haber social, será necesario que intervengan, de común acuerdo, ambos cónyuges, quienes podrán hacer extensivo dicho patrimonio a los hijos, sean de uno de ellos o de ambos.

Podrá también instituirse un patrimonio familiar sobre bienes propios de cualquiera de los cónyuges, a favor de sus hijos.”;

Que, el numeral 5 del artículo 596 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización dispone “5. (...) Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno autónomo Descentralizado.”;

Que, el artículo 851 del Código Civil prescribe como causales de extinción del patrimonio familiar “Art. 851. - (...):

- 1a.- El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe;
- 2a.- La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios;
- 3a.- El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y,
- 4a.- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaría, previa solicitud del instituyente. El juez o el notario o notaría calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.”;

Que, el artículo 587 del código Civil prescribe que “Si se extinguiere el patrimonio familiar, los bienes que lo formaban volverán al pleno dominio del que lo constituyó o de la sociedad conyugal, según el caso, o pasarán a los herederos que tuvieren derechos en ellos.”

Que, el artículo 9 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales y Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano, de Expansión Urbana y Cabeceras Parroquiales del Cantón Francisco de Orellana dispone que “Los lotes adjudicados, quedarán

constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno autónomo Descentralizado.”

Que, el numeral 10 del artículo 18 de la Ley Notarial dispone “(...). En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas.”;

Que, mediante trámite N.º 625, de fecha 12 de enero del 2024, ingresado por la señora **CORDERO CORDERO CLAUDIA JAQUELINE**, portadora de la CI **0601836349**, en el que presenta como habitante la petición de sí misma y de los usuarios **FLORES CORDERO MARCO ANTONIO**, **FLORES CORDERO JOSE LUIS**, **FLORES CORDERO VICTOR HUGO**, **FLORES CORDERO ZOILA REBECA**, **FLORES COREDERO MARÍA ISABEL**, con Cédulas de Identidad: **2100420070**, **2200067219**, **1713742763**, **1711927234** y **1713742847** respectivamente, petición inserta documento suscrito por la Dra. Lisbeth Ruth Mary Llori Alomia en calidad de Notaria Única del Cantón Aguarico, requiere se autorice el levantamiento y extinción del patrimonio familiar sobre el lote de terreno urbano signado con el número ONCE, con clave catastral 2201500410030011, ubicado en las calles Avenida Nueve de Octubre entre calles Trece y Catorce, manzana 26, sector 2 del barrio Guadalupe Larriva, parroquia el Coca del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante MEMORANDO No. GADMFO-PS-2024-0288, de fecha 20 de marzo del 2024, suscrito por el Abg. Diego Fernando Gordillo Narváez en calidad de Procurador Síndico del GADMFO, se cuenta con el pronunciamiento legal que señala: “... *la extinción del Patrimonio Familiar al tenor de la causa establecida en el numeral 2 del Art. 851 del Código Civil que alega como justificación la peticionaria (...) es procedente aplicar y aceptar, la Extinción del Patrimonio Familiar del lote de terreno signado con Número ONCE, de la Manzana número VEINTISÉIS, ubicado en las calles AVENIDA NUEVE DE OCTUBRE entre Calle TRECE y CATORCE; Zona URBANA, sector DOS, barrio GUADALUPE LARRIVA, de esta ciudad Francisco de Orellana, provincia de Orellana. SUPERFICIE: CUATROCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (área neta). LINDEROS DIMENSIONE SY COLINDANTES: NORTE. -Con el lote número DOCE, en veinticuatro metros con cuarenta y siete centímetros; SUR.- Con el lote número DIEZ, en veinticuatro metros con cuarenta y tres centímetros; ESTE.- Con el lote número CERO NUEVE, en dieciséis metros; y, OESTE.- Con la AVENIDA NUEVE DE OCTUBRE, en dieciséis metros; (...).*”;

Que, de la documentación adjuntada por los usuarios **FLORES CORDERO MARCO ANTONIO**, **FLORES CORDERO JOSE LUIS**, **FLORES CORDERO**



VICTOR HUGO, FLORES CORDERO ZOILA REBECA, FLORES COREDERO MARÍA ISABEL Y CORDERO CORDERO CLAUDIA JAQUELINE, con Cédulas de Identidad: 2100420070, 2200067219, 1713742763, 1711927234, 1713742847 y 0601836349 respectivamente, para el levantamiento del Patrimonio Familiar y autorización de venta del lote de terreno signado con **Número ONCE**, de la **Manzana** número **VEINTISÉIS**, ubicado en las calles **AVENIDA NUEVE DE OCTUBRE** entre Calle **TRECE** y **CATORCE**; Zona **URBANA**, sector **DOS**, barrio **GUADALUPE LARRIVA**, de esta ciudad Francisco de Orellana, provincia de Orellana. **SUPERFICIE**: CUATROCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (área neta). **LINDEROS DIMENSIONES Y COLINDANTES**: **NORTE**. -Con el lote número **DOCE**, en veinticuatro metros con cuarenta y siete centímetros; **SUR**.- Con el lote número **DIEZ**, en veinticuatro metros con cuarenta y tres centímetros; **ESTE**.- Con el lote número **CERO NUEVE**, en dieciséis metros; y, **OESTE**.- Con la **AVENIDA NUEVE DE OCTUBRE**, en dieciséis metros; se desprende el certificado Nro. 33-2024 emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, según el cual y sobre dicho inmueble, con fecha 08 de agosto de 2023, se ha inscrito la Posesión Efectiva de los señores **FLORES CORDERO MARCO ANTONIO, FLORES CORDERO JOSE LUIS, FLORES CORDERO VICTOR HUGO, FLORES CORDERO ZOILA REBECA, FLORES COREDERO MARÍA ISABEL Y CORDERO CORDERO CLAUDIA JAQUELINE**, inmueble que tiene un área total de 423.18m².

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 6o literales i) y o) y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR LA EXTINCIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL PATRIMONIO FAMILIAR sobre el predio con clave catastral 2201500410030011 identificado como lote de terreno signado con **Número ONCE**, de la **Manzana** número **VEINTISÉIS**, ubicado en las calles



AVENIDA NUEVE DE OCTUBRE entre Calle TRECE y CATORCE; Zona URBANA, sector DOS, barrio **GUADALUPE LARRIVA**, de esta ciudad Francisco de Orellana, provincia de Orellana. **SUPERFICIE:** CUATROCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (área neta), y linderado **de la siguiente manera:** **NORTE.** -Con el lote número DOCE, en veinticuatro metros con cuarenta y siete centímetros; **SUR.**- Con el lote número DIEZ, en veinticuatro metros con cuarenta y tres centímetros; **ESTE.**- Con el lote número CERO NUEVE, en dieciséis metros; y, **OESTE.**- Con la AVENIDA NUEVE DE OCTUBRE, en dieciséis metros, cuya superficie TOTAL es de 423.18m² tal como se desprende del certificado Nro. 1725-2024 emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana.

Artículo 2.- Previo cumplimiento de las formalidades y requisitos de Ley, **AUTORIZAR LA VENTA O ENAJENACIÓN** predio con clave catastral 2201500410030011 identificado como lote de terreno signado con **Número ONCE**, de la **Manzana** número **VEINTISÉIS**, ubicado en las calles AVENIDA NUEVE DE OCTUBRE entre Calle TRECE y CATORCE; Zona URBANA, sector DOS, barrio **GUADALUPE LARRIVA**, de esta ciudad Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

Artículo 3.- Conforme lo prescrito en el numeral 5 del Art. 596 del COOTAD, una vez protocolizada por el o los usuarios solicitantes, la presente Resolución Administrativa, remítase atenta solicitud del GADMFO al Registro de la Propiedad para que proceda a inscribir la presente en los libros correspondientes, no debiendo cancelar rubro alguno la usuaria por dicho registro.

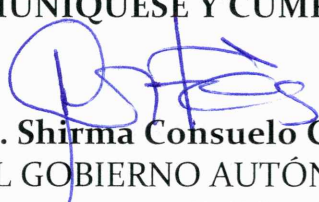
Artículo 4.- En caso que se requiera protocolizar la presente, los usuarios, señores **FLORES CORDERO MARCO ANTONIO, FLORES CORDERO JOSE LUIS, FLORES CORDERO VICTOR HUGO, FLORES CORDERO ZOILA REBECA, FLORES COREDERO MARÍA ISABEL Y CORDERO CORDERO CLAUDIA JAQUELINE**, deberán realizar y cancelar los trámites necesarios relativos a la indicada protocolización.

Artículo 5.- NOTIFICACIÓN. – Notifíquese la presente resolución en persona en las dependencias municipales, así como en el correo electrónico ramirocruzmayorga@yahoo.com, signado por los administrados, los señores **FLORES CORDERO MARCO ANTONIO, FLORES CORDERO JOSE LUIS, FLORES CORDERO VICTOR HUGO, FLORES CORDERO ZOILA REBECA, FLORES COREDERO MARÍA ISABEL Y CORDERO CORDERO CLAUDIA JAQUELINE**, para los fines legales pertinentes.



Artículo 6.- DISPOSICIÓN FINAL. – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial, al Departamento de Avalúos y Catastros, así como a las demás Direcciones Municipales, que de acuerdo a sus competencias y funciones ejecuten y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

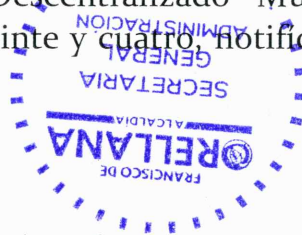
Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luis Uquillas, ciudad de El Coca, el uno de abril del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana.
- **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el uno de abril del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -


Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud
SECRETARIO GENERAL-GADMFO



*Recibido
Puro Fausto Cur Shirma
12/04/2024
15h78
Fausto Cur*